

Undécima.—En la primera convocatoria para la provisión de plazas de las escalas propias del personal de administración y servicios de la Universidad «Pompeu Fabra», que comprenderá, como mínimo, el 80 por 100 de plazas de cada grupo, el Tribunal de selección estará compuesto por cinco miembros, cuatro de los cuales serán designados por la Junta de Gobierno y el miembro restante por la representación del personal de administración y servicios; éste deberá pertenecer como mínimo al grupo de funcionarios a que corresponda la plaza ofertada. Todos los miembros del Tribunal serán nombrados por el Rector.

DISPOSICION FINAL

Unica.—Estos Estatutos entrarán en vigor el día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

29576 *DECRETO 246/1993, de 28 de septiembre, por el que se deniega la segregación de parte de los términos municipales de Balenyá, el Brull, Malla y Seva para constituir un municipio independiente.*

En fecha 31 de marzo de 1990, la Comisión promotora para la constitución de un nuevo municipio en el núcleo de L'Estació de Balenyá presentó ante los Ayuntamientos de Balenyá, El Brull, Malla y Seva la solicitud para que fuese iniciado el correspondiente expediente de segregación, a fin de constituir el citado núcleo en un municipio independiente con la denominación de Sant Miquel de Balenyá.

Al ser más de uno los Ayuntamientos afectados por la segregación, éstos acordaron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 del Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña, de 24 de mayo de 1988, que fuese el Ayuntamiento de Seva el encargado de instruirlo. Dicho Ayuntamiento aceptó, en sesión de 29 de mayo de 1990, constituirse en entidad instructora del expediente.

En fecha 15 de diciembre de 1990, la citada Comisión promotora y los Ayuntamientos de Balenyá, El Brull y Seva firmaron unos pactos mediante los cuales acordaron, entre otras medidas, la reducción del territorio a segregar. Estos pactos, sin embargo, no fueron firmados por el Ayuntamiento de Malla.

En el trámite de instrucción, el expediente fue sometido a información pública y a informe de las corporaciones locales afectadas que no lo habían promovido. Emitieron informe favorable los Ayuntamientos de Balenyá, El Brull y Seva y el Consejo Comarcal de Osona, e informe desfavorable el Ayuntamiento de Malla y la Diputación de Barcelona.

La Comisión de Delimitación Territorial, en la sesión de 25 de marzo de 1993, adoptó el acuerdo de emitir informe desfavorable sobre el expediente al considerar que no se cumplía el requisito legal del artículo 11.1.a), en relación al 12.1 y 12.4, del Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña, ya que no existe la separación de 2.000 metros de suelo no urbanizable entre el núcleo de L'Estació de

Balenyá y los de Seva y Balenyá, y tampoco se alega ni justifica en el expediente la existencia de notorios motivos de necesidad o conveniencia social, económica o administrativa que hagan aconsejable la segregación.

La Comisión Jurídica Asesora, en la sesión de 17 de junio de 1993, adoptó el acuerdo de emitir informe desfavorable sobre el expediente al considerar que el mismo se había iniciado de forma incorrecta, ya que no se cumplió el requisito legal establecido en el artículo 16.d) del Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña. Al efecto, dicha Comisión advirtió que en el caso de segregación de parte de varios términos municipales para constituir un municipio independiente, promovida a instancia de los vecinos, la exigencia legal de representar éstos el 50 por 100, como mínimo, del último censo electoral, debe entenderse respecto de cada una de las partes a segregar y no de su conjunto. Esta exigencia legal viene reforzada por el hecho de que ninguno de los vecinos residentes en la parte correspondiente al Municipio de Maya firmó a favor de la segregación y, por el contrario, se opusieron en el período de información pública.

Tomando, por lo tanto, en consideración los informes desfavorables del Ayuntamiento de Malla, de la Diputación de Barcelona y de la Comisión de Delimitación Territorial, y el dictamen desfavorable de la Comisión Jurídica Asesora;

Tomando en consideración, asimismo, que el hecho de que ninguno de los vecinos residentes en la parte que corresponde al municipio de Malla firmase a favor del expediente de segregación supone el incumplimiento del requisito legal establecido en los artículos 17.1.a) de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña y 16.1.d) del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña y, por tanto, la imposibilidad de considerarlo iniciado e instruido correctamente;

Tomando en consideración, finalmente, que en el expediente no se justifica la existencia de todos los requisitos legales exigibles para constituir un municipio independiente, pero sí se aprecian circunstancias que aconsejan el inicio de un procedimiento de corrección de disfuncionalidades territoriales, tal como consideró la Comisión de Delimitación Territorial, al ser L'Estació de Balenyá un núcleo de población, no capital de municipio, partido por más de un término municipal;

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, y en los artículos 11 a 13, 16 a 29 y 42 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, Decreto:

Artículo 1.º Se deniega la segregación de parte de los términos municipales de Balenyá, El Brull, Malla y Seva para constituir un municipio independiente, siendo conveniente corregir las disfuncionalidades territoriales existentes en el núcleo de población de L'Estació de Balenyá.

Art. 2.º Se faculta a la Consejera de Gobernación para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Barcelona, 28 de septiembre de 1993.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.